

GAZETA DE MADRID

DEL VIERNES 17 DE FEBRERO DE 1809.

ALEMANIA.

Hamburgo 16 de enero.

S. M. el Rei de Saxonia ha nombrado á Mr. Manuel Juan Josef de Thiollaz, ayudante general y coronel de infantería, su embaxador extraordinario y ministro plenipotenciario cerca del Rei de Prusia, y á Mr. el baron Adolfo Daskelmann su enviado en la ciudad libre de Dantzick.

Lubeck 12 de enero.

Las últimas cartas recibidas de Finlandia traen la noticia de que las tropas rusas, al mando de los generales Kamenskoi, Tutschikow, Demidow &c. ocupan una extension considerable de terreno en la parte setentrional de aquella provincia, y que sus gefes han tomado las medidas mas oportunas para facilitar su subsistencia en los distritos poco fértiles y faltos de recursos por haber sido ya dos veces teatro de la guerra. El general Suchtelen, gefe del estado mayor general, y uno de los oficiales mas acreditados de Rusia, ha dirigido el repartimiento de las tropas en varios acantonamientos. El general en gefe conde de Buxhouden ha dexado la Finlandia setentrional inmediatamente despues de la conclusion del armisticio: ha pasado á Abo, en donde se dispone para marchar á Petersburgo. Como no ha llegado todavía á Finlandia su sucesor Mr. el baron de Khorring, se cree que el príncipe Bragation se encargará interinamente del mando, mientras que acaba de trasladarse á Abo el gran quartel general, donde este príncipe tenia el suyo. Las tropas de su mando han entrado en quarteles de invierno desde que la escuadrilla sueca se alejó de las costas de Finlandia, esto es, desde fines de octubre. Con el objeto de no sobrecargar á los habitantes de esta provincia, se ha enviado una parte de las tropas hácia las orillas del Kimene, que separa la Finlandia de las antiguas provincias rusas.

VURTEMBERG.

Stuttgardt 16 de enero.

He aquí el resultado del último censo de poblacion de este reino, que acaba de hacerse con el mayor esmero por orden del gobierno.

	Habitantes.
Ciudad de Stuttgardt.....	22771.
de Luisburgo.....	5890.
Bailliage de Stuttgardt.....	92383.

de Luisburgo.....	91838.
de Heilbrow.....	116922.
de Ochringen.....	76882.
de Calw.....	85366.
de Rothemburgo.....	122306.
de Rothweil.....	100274.
de Urach.....	100583.
de Ehingen.....	94748.
de Altdorf.....	72036.
de Schorndorf.....	103819.
de Eilnawgen.....	76301.
Total.....	1.162119.

IMPERIO FRANCES.

Paris 3 de febrero.

TRIGESIMOPRIMO DIARIO DEL EJERCITO DE ESPAÑA.

Los regimientos ingleses 42.º, 50.º y 52.º quedaron enteramente destruidos en el combate del día 16 cerca de la Coruña. Se han embarcado 60 hombres solamente de cada uno de estos cuerpos. El general en jefe Moore quedó muerto, porque á la cabeza de esta brigada quiso acometer para mejorar la suerte de sus armas. ¡Esfuerzos inútiles! Esta tropa fue dispersada, y su general muerto entre ella. El general Baird estaba ya herido: atravesó por la Coruña para llegar prontamente á su buque; y no pensó en curarse hasta que hubo entrado á bordo. Se ha dicho que murió el día 19.

Despues de la batalla del 16 la noche fue terrible en la Coruña. Los ingleses entraron allí con la mayor consternacion y desórden. El ejército inglés habia desembarcado mas de 80 piezas de cañon, y no ha reembarcado sino 12: las demas han sido cogidas ó perdidas, pues tenemos en nuestro poder 60 cañones ingleses.

Ademas de dos millones que el ejército ha cogido á los ingleses, estos han arrojado un tesoro de mas consideracion en los precipicios que hai á los lados del camino de Astorga á la Coruña. Los paisanos y los soldados han recogido de entre las rocas gran cantidad de dinero.

En las diferentes acciones que hubo durante la retirada, y antes del combate de la Coruña, quedaron muertos dos generales ingleses y tres heridos. En el número de los segundos se cuenta el general Crawford. Los ingleses han perdido todo lo que compone un ejército; generales, artillería, caballos, bagages, municiones y almacenes.

Desde el dia 17 al amanecer éramos dueños de las alturas que dominan la rada de la Coruña, y nuestras baterías hacian fuego contra el convoi inglés. De aquí resultó que muchos buques no pudieron salir, de los cuales nos hemos apoderado despues de la capitulacion de la Coruña. Hemos encontrado tambien 500 caballos ingleses vivos, 160 fusiles, y mucha artillería de sitio abandonada por el enemigo. Los almacenes en número mui considerable están llenos de municiones preparadas, que los ingleses querian

llevarse; pero se han visto en la precision de abandonarlas. Tambien nos han dexado un almacen de pólvora, situado en la península, que contenia 2000 libras de pólvora. Los ingleses, sobrecogidos con el combate del 16, no han tenido siquiera el tiempo necesario para destruir sus almacenes. Habia en los hospitales 300 enfermos ingleses. Hemos encontrado en el puerto 7 buques suyos, que no habian podido aparejar, de los cuales 3 estaban cargados de caballos, y 4 de tropas.

La plaza de la Coruña tiene una muralla que la defiende de un ataque. No fue posible entrar en ella hasta el dia 20, en virtud de la capitulacion adjunta. Hemos encontrado en la Coruña mas de 200 piezas de cañon españolas. El cónsul frances Fourcroy, el general Quesnel y su estado mayor, Mr. Bongars, oficial de ordenanza, Mr. Taboureau, auditor, y 350 franceses, soldados y marineros que habian sido hechos prisioneros ó en Portugal, ó á bordo del *Atlas*, han quedado libres. Todos ellos elogian mucho la conducta de los oficiales de marina españoles.

Los ingleses no han conseguido otra cosa de su expedicion sino el odio de los españoles, la vergüenza y el deshonor. La flor de su ejército, compuesta de escoceses, ha perecido entre muertos, heridos ó prisioneros.

El general Franceschi ha entrado en Santiago de Compostela, donde encontró algunos almacenes, y una guardia inglesa, que ha hecho prisionera. Ha marchado inmediatamente sobre Vigo. Parece que la Romana se dirige hácia este puerto con 2500 hombres que ha podido reunir. La division Mermet marcha sobre el Ferrol.

Mil y doscientos cadáveres de caballos, que los ingleses habian muerto en las calles de la Coruña, habian inficionado el aire. El principal cuidado del duque de Dalmacia fue restablecer la salubridad, tan necesaria al soldado como á los habitantes.

El general Alcedo, gobernador de la Coruña, parece que no habia tomado partido con los insurgentes sino obligado por la fuerza. El ha prestado con entusiasmo el juramento de fidelidad al REI Josef Napoleon. El pueblo manifiesta suma alegría por verse ya libre de los ingleses.

Capitulacion ajustada entre S. E. el mariscal duque de Dalmacia, general en jefe de las tropas de S. M. el Emperador y Rei en Galicia, y el señor general D. Antonio de Alcedo, gobernador militar y político de la Coruña.

ARTICULO 1.º La plaza de la Coruña, las obras de fortificacion, las baterías y fuertes que dependan de ella, la artillería, municiones, almacenes, cartas, planos y memorias se entregarán á las tropas de S. M. el Emperador y Rei Napoleon; á este efecto S. E. el mariscal duque de Dalmacia podrá esta misma noche tomar posesion de la puerta llamada *Torre de abaxo*, y de sus baluartes.

2.º La guarnicion española que hai en la Coruña, las autoridades civiles de justicia, administracion y rentas, el clero, y en general todos los habitantes, prestarán juramento de fidelidad y homenaje á S. M. el REI de España y de Indias D. Josef Napoleon.

3.º Los encargados de la administracion civil de justicia y de rentas, el

intendente general del reino de Galicia y de la provincia de la Coruña, los corregidores, alcaldes y otros empleados públicos se conservarán provisoriamente en sus empleos, y ejercerán sus funciones en nombre de S. M. el REI Josef Napoleon: todos los documentos del estado civil se extenderán en nombre de S. M.

4.º Los militares de la guarnicion, qualquiera que sea su graduacion y su destino, podrán entrar al servicio de S. M. el REI Josef Napoleon, conservando el mismo grado, con tal que presten el juramento de fidelidad y obediencia señalado en el artículo 2.º A este efecto se formará un estado individual de los señores oficiales, subalternos y soldados, certificado por S. E. el señor general D. Antonio de Alcedo, gobernador de la Coruña, á fin de que se dé destino á estos militares con arreglo á las órdenes de S. E. el ministro de la Guerra del reino de España; pero en el ínterin que se comunican estas órdenes, los militares de que se trata podrán permanecer en la Coruña, y se les dará los víveres y alojamiento como á las tropas francesas.

Los oficiales y empleados de la marina real que se hallan en la Coruña estan comprehendidos en el presente artículo, y deberán aguardar en esta ciudad las órdenes del ministro de Marina.

5.º Los militares de la guarnicion, de qualquier grado que sean, que quieran dexar el servicio, podrán retirarse á sus casas, despues de haber hecho su dimision en debida forma, autorizada por S. E. el ministro de la Guerra del reino de España, y con tal que hayan prestado el juramento de fidelidad prescrito por el artículo 2.º

Los que no quieran prestar dicho juramento se considerarán como prisioneros de guerra.

6.º Serán respetadas las propiedades de los habitantes, y no se impondrá contribucion ninguna; pero la provincia suministrará lo necesario para la subsistencia de las tropas de la guarnicion. Se pondrán las salvaguardias necesarias en todos los establecimientos piadosos y de administracion. La religion será respetada, y sus ministros protegidos en el ejercicio del culto.

7.º Los fondos públicos serán administrados como antes á nombre y de cuenta de S. M. el REI D. Josef Napoleon; á este efecto todas las autoridades eclesiásticas y civiles, asi como los empleados por el REI, continuarán en el ejercicio de sus funciones respectivas, y se les pagarán sus sueldos.

8.º Si algun empleado en los tribunales ó en la administracion pública quisiese hacer la renuncia de su empleo, no se le pondrá obstáculo ninguno; y si lo desea, se le permitirá salir de la ciudad con sus propiedades y efectos, dándole el pasaporte y seguridades necesarias.

9.º Los diputados de los pueblos y demas individuos que han sido llamados para formar la junta del reino de Galicia, podrán retirarse á sus casas con sus equipages, ó permanecer en la ciudad, si lo tienen por conveniente; y se les dará una escolta, si la pidiesen, para la seguridad de su persona.

10. Se permitirá á todo habitante de la plaza retirarse con sus muebles, efectos, y todo lo que puede pertenecerle, al lugar que elija, con tal que sea en lo interior del reino.

11. Serán respetadas las casas y propiedades de todas las personas que por orden, comision ú otro qualquier motivo esten ausentes de la plaza, y tendrán la libertad de entrar en ella quando lo tengan por conveniente.

12. El beneficio de perdon general concedido por S. M. el Emperador y Rei en su nombre y en el de S. M. el REI Josef Napoleon, se extenderá á la guarnicion y á los habitantes de la Coruña, así como á las demas personas que hayan exercido qualquier empleo. A este efecto ningun individuo será perseguido, preso ni castigado por haber tomado parte en los alborotos que han agitado el reino, ni por sus conversaciones ó escritos, ni por las providencias, resoluciones ú órdenes que se hayan dado durante este tiempo.

El mismo beneficio de perdon general se concederá á todas las villas, lugares y aldeas del reino de Galicia luego que se hayan sometido, y que los habitantes hayan prestado el juramento de fidelidad á S. M. el REI Josef Napoleon.

13. No se hará novedad ninguna en las leyes, usos y trages: las leyes serán las que la constitucion del reino establece ó establezca en adelante.

Fecho por duplicado en la Coruña á 19 de enero de 1809. = Firmado =
El mariscal duque de Dalmacia. = Antonio de Alcedo.

ESPAÑA.

Madrid 16 de febrero.

El capitan general D. Josef de Mazarredo, ministro de Marina de S. M., ha escrito desde la Mota del Marques, pueblo de señorío, como muchos otros de sus alrededores hasta cerca de la ciudad de Toro, dando parte de los males que ha observado que sufren sus habitantes, provenidos por el derecho feudal; y en consecuencia de quedar abolido por la constitucion y del espíritu de S. M., ha reunido varios pueblos, para los que ha nombrado corregidor interino á D. Vicente Rafael Niño, que lo era de la villa de Tiedra, el qual se habia comportado con juicio é integridad en su corregimiento de señorío. Esta providencia ha llenado de gozo á los habitantes, que gemian en dura esclavitud, dependientes de la voluntad de un señor particular, y conocen quan feliz será la España toda quando restablecida la tranquilidad pueda empezar á respirar libremente, y con los establecimientos que se la preparan, recoger los ópimos frutos de una dulce constitucion, que asegura la libertad é independendia del ciudadano, y con un Monarca que antes de empezar á gobernar quiso él mismo ligarse con ella, y que si en Nápoles sin aquel pacto hizo la felicidad de sus pueblos, dexándoles al despedirse de ellos una constitucion que se la afianzase, ¿qué no podrá esperarse de él, entrando ya con una en España, que le quita las trabas para entablar la prosperidad general? Así es que los pueblos en el momento que hai quien les aclare sobre su estado, y las ventajas de la nueva mudanza, no solo detestan sus errores, gimiendo los males que les han traído, sino que aborrecen á los malvados, que guiados del fanatismo é ignorancia, los han seducido con groseras mentiras. Entre estos habia tres individuos, dos de observantes franciscanos de la ciudad de Toro, y otro de

los descalzos de Tordesillas, que los tenían alucinados, predicando guerra é insurreccion, y hasta desatendiendo las órdenes de sus prelados. El general Mazarredo los ha enviado á sus conventos, con órden de tenerlos en reclusion por seis meses, sin perjuicio de asistir á los actos de su comunidad, y con la de velar su conducta, aun despues de cumplido aquel término, prohibiendo que pernecten jamas fuera de sus conventos. Esta providencia ha sido tan agradable como la de recoger una multitud de frailes que andaban esparcidos por todos aquellos pueblos, huidos de sus conventos, baxo pretexto de miedo, sembrando en ellos la cizaña, y publicando patrañas, que tenían á los pueblos en un funesto error. Su envio á los conventos á que pertenecen ha sido una de las providencias que mas ha lisonjeado á los habitantes, pues que en esto ven la solícita justicia del Soberano, y que al fin tendrán su recompensa los que por ignorancia é intereses particulares, abusando y confundiendo el nombre santo de la religion, ha hecho obrar á los pueblos á su antojo, y en lugar de predicarles la paz del evangelio, les han traído una guerra calamitosa, cuyas profundas llagas tardarán mucho en cerrarse, y que serian incurables sin el auxilio de una nacion amiga y poderosa, y sin los desvelos incesantes de un REI que no omite medio alguno de ilustrarlos, ni de aliviar en lo posible sus males.

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias.

„Deseando promover el adelantamiento de la agricultura, la abundancia y baratura de los bastimentos, y el progreso de la industria nacional, hemos decretado y decretamos lo siguiente :

ARTICULO I.

Queda suprimido desde este dia en todas las provincias de España el estanco de aguardientes y rosolis, y libre su fabricacion, circulacion y venta.

ARTICULO II.

Los derechos que pagaban los aguardientes á su introduccion en Madrid quedan reducidos en la forma siguiente :

- A 34 rs. arroba el aguardiente comun de 15 grados, en vez de 57...10.
- A 40 el de prueba de holanda y ron de 19 grados, en vez de 79...6.
- A 50 el de prueba de aceite de 24 grados, en vez de 140...25.

ARTICULO III.

Los rosolis y licores pagarán los derechos establecidos; y la fábrica existente de la real hacienda, mientras no se logre enagenarla ó arrendarla, satisfará los derechos en los aguardientes que introduzca como qualquiera particular.

ARTICULO IV.

Nuestro ministro de Hacienda queda encargado de la execucion del presente decreto.

Dado en nuestro palacio de Madrid á 15 de febrero de 1809. Firmado =
YO EL REI. = Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo.”

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias.

„Considerando que los hospitales de esta corte se hallan cargados de enfermos, tanto españoles como franceses, en mayor número del que habia podido preverse:

Hemos decretado y decretamos lo que sigue:

ARTICULO I.
Los vecinos de la villa de Madrid entregarán 4⁰ colchones, 4⁰ pares de sábanas y 4⁰ mantas para dichos hospitales.

ARTICULO II.
Estos efectos se pagarán con abonos de nuestro tesoro real, ó con lanas que se entregarán al instante á los particulares que suministren aquellos.

ARTICULO III.
Nuestros alcaldés de casa y corte se encargarán cada uno en su quartel de la reparticion y recibo de estos efectos, como de la entrega de ellos á los hospitales.

ARTICULO IV.
Para el nuevo hospital de 1⁰ enfermos, formado por el ministro de la Guerra, se entregará una quarta parte de estos efectos, y las tres restantes al hospital general militar.

ARTICULO V.
Se entregará un millon de reales, que se empleará exclusivamente en compras de medicinas.

ARTICULO VI.
Nuestro ministro de lo Interior, é interino de la Justicia, nos presentará el domingo próximo al corregidor y alcaldes de corte, los cuales nos entregarán el estado detallado de los sugetos á quienes se hubieren pedido las prendas: de los que se hayan mostrado mas celosos en darlas, poniendo al principio de la lista aquellos á quienes su piedad y caridad haya movido á la entrega, sobrepujando aun nuestra voluntad; y presentarán ademas un estado que comprehenda los nombres de los sugetos que no hayan contribuido.

ARTICULO VII.
Nuestro edecan coronel de ingenieros, y el primer oficial de servicio de sanidad de nuestra real casa, nos darán cuenta diariamente en nuestra recepcion de por las mañanas del estado de los hospitales militares, que visitarán diariamente hasta nueva orden.

ARTICULO VIII.
Nuestro ministro de lo Interior, de la Guerra y de Hacienda quedan encargados, cada uno en la parte que le toca, de la execucion del presente decreto.

Dado en Madrid á 15 de febrero de 1809. Firmado=YO EL REI.=
Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo.”

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias: hemos decretado y decretamos lo siguiente:

EN LA IMPRENTA REAL

Ayuntamiento de Madrid

ARTICULO I.

„Se formará una junta criminal extraordinaria, compuesta de cinco alcaldes de corte, para que conozcan de todos los delitos que se especificarán, y que cometan aquellos que se envien á dicha comision por orden del ministro de la Policía general.

ARTICULO II.

Los asesinos, los ladrones, los revoltosos con mano armada, los sediciosos y esparcidores de alarmas, los espías, los reclutadores en favor de los insurgentes, los que tengan correspondencias con ellos, los que usen de puñal ó rejon, convencidos de reos de qualquiera de estos crímenes, seran condenados en el término de 24 horas á la pena de horca, que se executará irremisiblemente y sin mas apelacion.

ARTICULO III.

Los que fuesen acusados de qualquiera de estos delitos, pero á quienes no se les probase hasta la conviccion de haberlos cometido, quedarán á disposicion de nuestro ministro de la Policía general, el que los enviará á los tribunales ordinarios para que se les castigue con penas extraordinarias, segun la calidad de los casos y personas.

ARTICULO IV.

Nuestros ministros de la Policía general y de la Justicia quedan encargados, cada uno en la parte que le toca, de la execucion del presente decreto. Dado en nuestro palacio de Madrid á 16 de febrero de 1809. = Firmado = YO EL REI. Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo.”

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias: hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTICULO I.

„Nombro á los alcaldes de corte D. Mariano Alonso, D. Diego Cosío, D. Francisco Remon, D. Laureano Jado y D. Domingo Rico de Villademoros para jueces de la junta criminal extraordinaria, que ha de conocer de los delitos de que en decreto de este dia queda hecha mencion; y por fiscal de ella al interino de la sala D. Manuel Perez de Camino.

ARTICULO II.

Nuestro ministro de la Justicia y de la Policía general quedan encargados, cada uno en la parte que le toca, de la execucion del presente decreto. Dado en nuestro palacio de Madrid á 16 de febrero de 1809. = Firmado = YO EL REI. Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo.”

EN LA IMPRENTA REAL.

Ayuntamiento de Madrid